



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

se Mene á efecto; y en el caso de que el Sr. D. Toribio López Cebalgrin
subscritase en el acto de la posesion alguna duda, se elevará la cor-
respondiente consulta á S. M., sin que entretanto pueda turbarse
la buena armonia, paz y union, que en todos tiempos, y mas en el
presente, deben reinar entre las autoridades cooperadoras al me-
jor servicio de la Reina N. S. (Q. D. G.); pues constante el Ayun-
tamiento en estos principios, su ánimo no es otro que no confundir
atribuciones, que considera y han estado siempre separadas, y que
S. M. en el Real Título, que tiene á la vista, ordena y manda que
subsistan, por cuanto previene que use y eforza el Alcalde mayor
electo las mismas atribuciones que sus antecesores; y que al efecto el
referido Sr. Presidente, que lo es de este Ayuntamiento, como Regidor
Decano y Regente del Corregimiento político, vacante por exoneracion
de D. Manuel de Starico, se sirva mandar que del modo acostumbra-
do, y acompañado de cuatro Sres. Capitulares, se introduzca á estas
salas de sesiones al Sr. Alcalde mayor electo, y precedido el juramento
de estilo, se le dé la posesion de su oficio: verificado lo cual, por el Secreta-
rio se le hizo presente lo acordado por la Ciudad, y oido por dho. Sr.
Alcalde mayor: Dijo: que se creia obligado en defensa de la autoridad
Real que se le ha cometido por la Reina Gobernadora (Q. D. G.) á pro-
testar el expresado acuerdo, en quanto á que por él se conservan las atri-
buciones que antes tenían el Corregidor Gobernador político, eschuyéndole
por consecuencia de la presidencia de este Ill. Ayuntamiento y de la ju-
risdicion gubernativa y economica, facultades que en su entender le correspon-
den: primero, por no haber en esta ciudad actualmente otra persona que repre-
sente la Real autoridad mas que el Alcalde mayor: segundo, porque la pla-
za de Corregidor Gobernador político se ha suprimido por el solo hecho de la
vacante, segun está prevenido por Real orden: tercero, porque esta ciudad se
halla en el mismo caso que todas las demas que no tienen mas que un solo
Juez de letras; y cuarto, porque aun en el supuesto de que hubiese de ha-
ber Corregidor político, seria el Alcalde mayor su Asesor nato, y resu-
miria todas las facultades y atribuciones de aquel en el caso de enfer-
medad, ausencia ó vacante; por todo lo cual pedía al Ill. Ayuntamiento
se sirviese mandar se le diese testimonio en la forma acostumbrada de este
acuerdo y protesta que acaba de hacer, con la cual se ha de enterar.